

Sección de Disciplina Urbanística
Expediente nº 2021015610

ASUNTO:

Traslado informe técnico e trámite de audiencia



Visto o expediente que se segue neste Concello relativo á denuncia pola execución dunhas obras no inmoble sito na rúa Sáenz Díez nº 11 por parte de COSAGA consistentes na construción dun pasillo que conecta co inmoble lindante sinalado co nº 13, á altura do primeiro piso, achégolle informe técnico emitido polo Aparellador Municipal o 16 de xullo de 2021 ao obxecto de que no prazo de DEZ DIAS presente os documentos e xustificacións que estime convenientes en defensa dos seus dereitos como así dispón o art. 82 da lei de procedemento administrativo común 39/2015, de 1 de outubro.

O que lle notifico aos efectos que procedan servindo a presente como trámite de audiencia previa á resolución que proceda.

Ourense, na data da sinatura electrónica





SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA
DEPARTAMENTO DE ITE Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
Rua García Mosquera nº 19
32005 - Ourense
tel. 988388109

Asunto: denuncia ampliación de servicios hospitalarios mediante comunicación con propiedad colindante.

Emplazamiento: rúa Sáenz Diez, 11, (COSAGA).

Expte: 2021015610.

INFORME TÉCNICO

A la vista de la diligencia recibida el día 18 de junio de 2021, solicitando informe técnico, una vez se ha realizado la vista de inspección, tengo a bien exponer que,

Se ha realizado vista de inspección el día 3 de julio de 2021, acompañado por la persona que me guiará hasta la zona de denuncia.

En dicha vista, me dirige a la planta primera del edificio hospitalario COSAGA y en la zona lateral izquierda a la salida de las escaleras se encuentra un pasillo que conecta, tal y como se denuncia, con el inmueble colindante número 13, con una puerta de aluminio de unos 90 cm de ancho.

Dicha puerta conecta con dependencias de carácter administrativo de servicio al Centro. No se observan dependencias que tengan carácter clínico ni unidades de cuidados intensivos, ni otros de tipo dependencias de práctica sanitaria.

Esta conexión ha motivado la reordenación de los espacios en la planta primera del Centro sin que se tenga conocimiento municipal y no se tramitara, en su día, la correspondiente comunicación previa al concello de Ourense por parte de la entidad titular del Centro.

Se desconoce la fecha de la realización de las obras que propiciaron dicha conexión, cuestión que deberá justificar el propietario del centro, a los efectos de posible prescripción de las obras realizadas sin el título correspondiente.

Artículo 377 Obras terminadas sin título habilitante

1. Si estuvieran acabadas las obras sin licencia, comunicación previa u orden de ejecución, o incumpliendo las condiciones señaladas en las mismas, la persona titular de la alcaldía, dentro del plazo de seis años, a contar desde la total terminación de las obras, incoará expediente de reposición de la legalidad, procediendo según lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y 382 y 384 de este reglamento. Se tomará como fecha de terminación de las obras la que resulte de su efectiva comprobación por la administración actuante, sin perjuicio de su acreditación por cualquiera otro medio de prueba válido en derecho (artículo 153.1 de la LSG).

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considera que son obras totalmente finalizadas aquellas que se encuentren dispuestas para servir al fin al que estuvieran



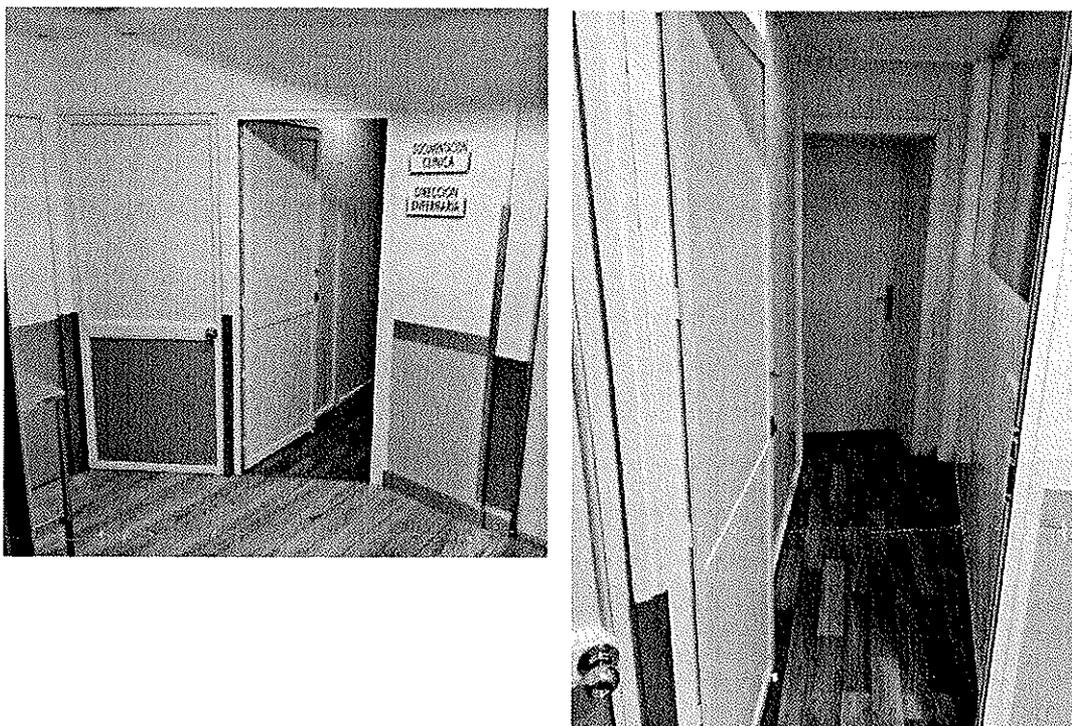
SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA
URBANÍSTICA
DEPARTAMENTO DE ITE Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
Rua García Mosquera nº 19
32005 - Ourense
tel. 988388109

destinadas y en condiciones de ser ocupadas sin necesidad de obra complementaria de ningún tipo, cuando así lo reconozca la Administración actuante.

Respecto de si tales obras interfieren en la Licencia de Actividad para el desarrollo de la tarea sanitaria, entiendo que no, que la conexión en sí es un acto puramente civil, de acuerdo entre los propietarios de los edificios que se unen, pero que no tiene incidencia administrativa en lo que respecta a la Licencia para la actividad y las características del centro.

Lo que si supone una irregularidad disciplinaria urbanística es, la actividad desarrollada en la planta primera del edificio número 13, el cual, no dispone de autorización municipal para ello.

En consecuencia, con el fin de dar continuidad el expediente administrativo, se notificará a las partes el contenido del presente informe, para que aporten cuantas pruebas estimen precisas, previo a la continuidad del mismo.



Es cuanto tengo a bien informar, en Ourense a, 16 de julio de 2021.

(Firmado digitalmente)

